



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 11 JUL. 2012

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Sociedad Minera El Brocal S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 114-2012-OEFA/DFSAI registrado con N° 012244 de fecha 01 de junio de 2012, y los demás actuados en el expediente N° 097-08-MA/E; y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 10 de mayo de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 114-2012-OEFA-DFSAI (en adelante, la Resolución), mediante la cual sancionó a la Sociedad Minera El Brocal S.A.A. (en adelante, El Brocal) con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que fue notificada a El Brocal el mismo día.
- b) Mediante escrito con registro N° 012244 de fecha 01 de junio del 2012, El Brocal interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 114-2012-OEFA-DFSAI.

#### II. ANÁLISIS

- a) Mediante Resolución Directoral N° 114-2012-OEFA-DFSAI de fecha 10 de mayo de 2012, y notificada en la misma fecha, la DFSAI sancionó a El Brocal con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por dos infracciones graves al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.
- b) Mediante escrito con registro N° 012244 de fecha 01 de junio del 2012, El Brocal interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 114-2012-OEFA-DFSAI.
- c) Al respecto, cabe indicar que el numeral 30.2<sup>1</sup> del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por

<sup>1</sup> Resolución N° 640-2007-OS/CD  
Artículo 30°.- Recursos Administrativos

30.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificado y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior Jerárquico, según corresponda.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2012-OEFA/DFSAI

Resolución N° 640-2007-OS/CD (norma en virtud del cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador), establece que los recursos de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, quién evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución; del mismo modo el numeral 30.3<sup>2</sup> del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, indica que si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo, será declarado improcedente.

- d) Asimismo, cabe señalar que la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza. De este modo resulta pertinente indicar que del artículo 367<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, se aprecia que la primera instancia puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se ha cumplido con los requisitos para su concesión. Por lo que la DFSAI es el órgano facultado para declarar la procedencia o admisibilidad del recurso de apelación.
- e) Al respecto, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución N° 114-2012-OEFA/DFSAI notificada a El Brocal el 10 de mayo de 2012 se indicó que la empresa minera contaba con un plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo (reconsideración o apelación), computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución.
- f) En tal sentido, cabe indicar que en tanto la Resolución N° 114-2012-OEFA/DFSAI fue notificada el 10 de mayo de 2012, el plazo para interponer recurso impugnativo venció el 31 de mayo del 2012. Sin embargo, mediante escrito de registro N° 12244 de fecha 01 de junio de 2012, El Brocal interpuso recurso de apelación.

<sup>2</sup> Resolución N° 640-2007-OS/CD

**Artículo 30°.- Recursos Administrativos**

30.3 En los casos que los recursos de reconsideración y apelación sean presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes y si no cumplen con los requisitos señalados se les dará un plazo de 2 días hábiles para que se subsanen las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, serán declarados inadmisibles.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

**Artículo 367.- Admisibilidad e improcedencia.-** La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibles.

Si el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el Juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

El superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2012-OEFA/DFSAI

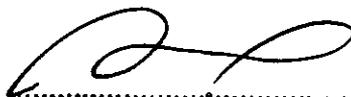
- g) Por lo expuesto, queda verificado que El Brocal interpuso su apelación fuera del plazo establecido por la normativa aplicable, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Sociedad Minera El Brocal S.A.A.

Regístrese y comuníquese.



ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA